

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Ministerio de Economía Nacional**

*Ley declarando que el Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía. — *Circulares.*

Diputación provincial de León. — *Anuncio.*

Granja Agropecuaria de la Diputación provincial de León. — *Anuncio*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Anuncios.*

Obras públicas. — *Relación de los automóviles registrados durante el mes de Septiembre último.*

*Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Septiembre último.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**  
**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA**

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente.

**L E Y**

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales

agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto de 1931 (*Gaceta* de 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extiende a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado— donde los haya —, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y

con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía

rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismo a quien se faculte para realizar la explotación; y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Coporración municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento de cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sementera y las pecuarias del cultivo hasta la recolección, o usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios

de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a en-

tregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al al fondo de parado o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastro jeo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo (*Gaceta* del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Julio (*Gaceta* del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá Zamora*.— El ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D Olver*.

(*Gaceta* de 25 de Septiembre de 1931)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

##### CIRCULARES

Llamo la atención a los señores Alcaldes sobre el inmediato cumplimiento del artículo 8 del decreto de 15 de Julio último, enviando con la mayor urgencia a esta Sección de Economía el estado resumen de las declaraciones de existencias de trigos presentadas por los agricultores de sus términos municipales.

Asimismo hago constar que siendo este servicio de gran importancia y de inexcusable efectucción, procederé contra los Alcaldes que antes del 15 del corriente no hayan remitido a este negociado los datos de referencia, sin necesidad de nuevos apremios y conminaciones.

León, 9 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,  
*Juan Donoso Cortés*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 15 del pasado mes de Julio que prescribe que se determine todos los meses el precio de las harinas panificables en la provincia según fórmula sobre régimen de molturación de trigos acordada, en 9 de Diciembre de 1924, se hace público por ésta que el precio de las referidas harinas para el mes de Octubre acordado por esta Sección provincial de Economía, será el de 59,50 pesetas los cien kilos en fábrica y con envase.

Las harinas a que se refiere el anterior acuerdo y precio que se fija, han de reunir las condiciones necesarias de bondad y rendimiento conveniente para lo que se las destina y la venta a mayor precio que el citado o el no reunir las condiciones necesarias, será corregido con la imposición de las multas correspondientes.

Donde no existan fábricas, se agregará al precio de coste en ori-

gen el de los trasportes para conocer a cómo resulta al panadero puesta la harina en la localidad respectiva y éste será el máximo que los Sres. Alcaldes podrán autorizar para la venta del kilo de pan corriente, debiendo exigir los mismos, que en todos los establecimientos se fije un cartel con los precios que se han autorizado.

El precio de venta de pan en la capital y pueblos donde existan fábricas dentro de las regiones trigueras, será:

Piezas de 2.000 gramos, 1,25 ptas.

Idem de 1.000 idem, 0,70 idem.

Idem de 500 idem, 0,35 idem.

Idem pequeñas, bollos, etcétera, 0,10 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el mismo, denunciándome a los infractores de ella.

León, 10 de Octubre 1931.

El Gobernador civil,  
*Juan Donoso Cortés*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### ANUNCIO

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de esta Comisión, por el que se anuncia a concurso-oposición la provisión de varias plazas de la Imprenta provincial y que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Septiembre último, número 210, esta Comisión, en sesión de 7 del corriente, acordó la suspensión del concurso de referencia.

Lo que se publica, para general conocimiento.

León, 10 de Octubre de 1931.— El Presidente, *Crisanto S. Calzada*.— El Secretario, *José Peláez*.

# Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

Relación de los automóviles registrados en esta provincia durante el mes de Septiembre último y transferencias habida durante el mismo.

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Puerza en H. D.	Servicio
2.263	2	Román Rguez. Rodríguez	León.....	Coche.....	Chevrolet.....	2.630.010	20,50	Particular.
2.264	9	Antonio Blanco Cañón...	Puente Villarente.....	Camioneta	Idem.....	2.627.300	20,50	Idem.
2.265	10	José Crespo Crespo.....	León.....	Idem.....	Blitz.....	1.391	19,00	Idem.
2.266	10	Gerardo San Román.....	Astorga.....	Idem.....	Idem.....	1.343	19,00	Público.
2.267	14	Manuel Vega Petano.....	Trobojo del Camino.....	Idem.....	Chevrolet.....	2.643.459	20,50	Idem.
2.268	17	Miguel San Román.....	León.....	Idem.....	Dodge.....	2.760	27,00	Idem.
2.269	18	Desiderio García.....	Gavilanes.....	Idem.....	Blitz.....	1.390	19,00	Idem.
2.270	26	Silvino Vega Díez.....	La Milla del Río.....	Idem.....	Chevrolet.....	2.717.331	20,50	Particular.
2.271	30	Fernando Diéguez.....	León.....	Idem.....	Ford.....	3.780.399	17,77	Público.
2.272	30	Manuel Fernández.....	Villaornate.....	Idem.....	Idem.....	4.346.431	17,77	Particular.
2.273	30	Adolfo Conzález.....	Villaquejida.....	Idem.....	Idem.....	3.723.236	17,77	Idem.
2.274	30	Tomás Méndez.....	Audanzas del Valle.....	Idem.....	Idem.....	4.514.773	17,77	Idem.
2.275	30	Lucio Sánchez.....	La Bañeza.....	Idem.....	Idem.....	4.345.256	17,77	Idem.

## TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
93	Juan Antonio Fernández	Emilio Ruiz.....	León.....	3 de Sepbre. de 1931.
1.022	Francisca Alvarez.....	Agapita Alvarez.....	Idem.....	4 de idem idem.
1.722	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 de idem idem.
1.642	Angel Rodera.....	Comercial Pallarés.....	Idem.....	5 de idem idem.
1.040	Manuel Martínez.....	Mariano Bagnes.....	Idem.....	7 de idem idem.
2.037	Manuel Suárez Pozo.....	Julián San Román Martín	Rozados (Salamanca).....	7 de idem idem.
1.376	Luis de Paz.....	Vda. de Luis Gutiérrez.	León.....	12 de idem idem.
1.673	Angel Lorenzana.....	Esteban Suárez.....	Llanos de Alba.....	14 de idem idem.
1.722	Agapita Alvarez.....	Lucio Alvarez.....	León.....	15 de idem idem.
1.940	Gustavo Fernández.....	Marcelino Ballesteros...	Idem.....	17 de idem idem.
2.049	Fidel Díez Canseco.....	Marcial Mendoza.....	La Magdalena.....	22 de idem idem.
1.736	Saustiano López Robles	Julián Fernández Díez..	Cármenes.....	24 de idem idem.
576	Juan Rovina.....	Fidel Díez Canseco.....	Idem.....	26 de idem idem.
980	Patricio Gómez.....	Florencio Riaño.....	Valderrueda.....	28 de idem idem.
1.334	Alipio Díaz.....	Otimio Ordóñez.....	Sevilla.....	30 de idem idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 2 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Septiembre 1931.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
2.697	1. <sup>a</sup>	González Casado, Filiberto.....			30	Noviembre..	1891	Riello.....	León.
2.698	2. <sup>a</sup>	Díez Arias, Jesús.....	Jesús.....	María.....	2	Enero.....	1913	Santa Lucía. . .	Idem.
2.699	2. <sup>a</sup>	Gerardo Pellini, Francisco.....	Ernesto.....	Josefina.....	14	Noviembre..	1892	Castelnuevo....	Alessandria.
2.700	2. <sup>a</sup>	Durruti Rabadán, Eladio.....	Ignacio.....	Facunda.....	20	Febrero.....	1911	León.....	León.
2.701	2. <sup>a</sup>	Salvador González, Severino..	Toribio.....	Francisca..	22	Marzo.....	1908	Trabajo.....	Idem.
2.702	2. <sup>a</sup>	Llamas González, José.....	Manuel.....	Sofía.....	20	Enero.....	1908	Vegarianza.....	Idem.
2.703	2. <sup>a</sup>	Fernández Jañez, Manuel.....			11	Marzo.....	1908	Arganza.....	Idem.
2.704	2. <sup>a</sup>	Esteban Escudero, Alejandro..	Marcelo....	Rosario.....	17	Diciembre..	1909	Valderas.....	Idem.
2.705	2. <sup>a</sup>	Bernardos Barrientos, Tomás..			21	Junio.....	1909	León.....	Idem.
2.706	2. <sup>a</sup>	Alonso Luengo, Francisco.....	Francisco..	Josefa.....	23	Abril.....	1900	Turcia.....	Idem.
2.707	2. <sup>a</sup>	Prieto Fuente, Andrés Avelino	Florencio..	Angela.....	10	Noviembre..	1894	Piedras.....	Idem.
2.708	2. <sup>a</sup>	Fernando González, José.....	Olegario....	María.....	23	Abril.....	1913	La Bañeza.....	Idem.
2.709	2. <sup>a</sup>	Reguera García, Amador.....	Ignacio....	Isaura.....	26	Noviembre..	1908	Mansilla.....	Idem.
2.710	2. <sup>a</sup>	García Mayo, Angel.....	Desconocido.....	Josefa.....	2	Mayo.....	1911	Llamas.....	Idem.
2.711	2. <sup>a</sup>	Vega Vaca, José María.....	Santiago....	Margarita..	24	Marzo.....	1911	Benavides.....	Idem.
2.712	2. <sup>a</sup>	Alvarez Mieres, Manuel.....	Constantino.	Graciliana..	3	Enero.....	1897	Geras.....	Idem.
2.713	1. <sup>a</sup>	Pozueco González, Pedro.....			28	Mayo.....	1892	Toral.....	Idem.
2.114	2. <sup>a</sup>	García Méndez, José.....	Juan.....	Marcela....	17	Enero.....	1906	Gijón.....	Oviedo.
2.715	2. <sup>a</sup>	Fernandez Villa, Federico.....	Pedro.....	Sofía.....	19	Octubre....	1912	La Vega.....	León.
2.716	2. <sup>a</sup>	Grandoso García, Evelio.....	Calixto.....	Virgilia....	5	Enero.....	1906	Boñar.....	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 2 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Granja Agropecuaria de la Diputación provincial de León

### ANUNCIO

Disponiendo esta Granja de las semillas y tubérculos que a continuación se detallan, cuyos productos han sido seleccionados mecánicamente, se pone en conocimiento de los agricultores para que formulen sus pedidos, en el plazo de quince días; advirtiéndose que los precios se entienden sobre almacén en la Granja, siendo también el envase de cuenta de los solicitantes.

Trigo Manitoba, a 53 pesetas los 100 kilos.

Avena Negra, a 35 id. los 100 id.

Avena de las Ardenas, a 35 idem los 100 idem.

Patata Inglesa, Royal Kidney, muy productiva, a 3 pesetas arroba.

Patata blanca, del país, a 2,50 idem idem.

León, 10 de Octubre de 1931.—

El Director, Nicostrato Vela.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 26 de Octubre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 15'150 de la carretera de Lillo a Santullano, cuyo presupuesto asciende en total a 22.761,72 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 6.322,70 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 16.439,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 683 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza Torres de Omaña, número 2, el día 31 de Octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 26 de Octubre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 3

de la carretera de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos; 4 al 8 y 13 al 14, cuyo presupuesto asciende en total a 18.883,22 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 5.245,33 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 13.637,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 467 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 31 de Octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929 núm. 198, que

también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

3611  
Hasta las trece horas del día 26 de Octubre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la Plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, cuyo supuesto asciende en total a 21.717,97 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 6.032,75 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 15.685,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 652 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 31 de Octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, n.º 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del día 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, n.º 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que

al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, la cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, n.º 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

3611  
Hasta las trece horas del día 26 de Octubre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y alquitranado del kilómetro 110 y realquitranado de los kilómetros 79 y 80 de la carretera de la de Villacastín a Vigo León, cuyo presupuesto asciende en total a 24.423,12 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 6.784,18 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 17.638,94 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 733 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 31 de Octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y

condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, n.º 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, la cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de remitirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, n.º 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

3611  
\*\*  
Hasta las trece horas del día 26 de Octubre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de la Alcantarilla de Albarite al Puente de Mayorga, cuyo presupuesto asciende en total a 24.914,52

pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importe 6.920,70 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 17.993,82 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 748 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, n.º 2, el día 31 de Octubre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, n.º 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, n.º 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las Empresas, Compañías y So-

ciudades proponentes, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 3 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de

#### Santa María del Monte de Cea

Formados los repartos de rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares para 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a partir del 15 al 25 del actual respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, a 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Barriales.

### Ayuntamiento de

#### Sabero

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la habilitación de créditos por 2.950 pesetas, con destino al capítulo 6.º, 10 y 18, del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye y en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, que la expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Sabero, a 7 de Octubre de 1931.—  
El Alcalde, Valentín Díez.

### Ayuntamiento de

#### Cea

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cea, 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Eleuterio Pérez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Martínez, a nombre de D. Nicolás García Broco, vecino de Paradela del Río, contra los sucesores legítimos de D. Pedro Senra Rodríguez, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal e intereses del 6 por 100; ratificando el embargo preventivo practicado en quince de Septiembre último, se dictó en el día de hoy auto, ratificando dicho embargo y admitiendo la demanda, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y que se emplazaran a medio de edictos, a los sucesores legítimos del D. Pedro Senra Rodríguez, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichos sucesores, herederos o personas que se crean con derecho a la herencia del don Pedro Senra Rodríguez, a los que se apercibe de que si no comparecen en el término indicado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y Octubre nueve de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José F. Díaz.

O. P.—513

Juzgado de instrucción de La Bañeza  
Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de cos-

tas que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las impuestas a los penados Mateo, José y Agustín de la Fuente, Gumersindo y José García Pérez, en el sumario número 14 de 1928, que contra los mismos y otros se siguió por homicidio, disparo y lesiones, se acordó sacar a pública y segunda subasta los bienes que a aquellos les fueron embargados y son los siguientes:

Como de la propiedad de los procesados Mateo, José y Agustín de la Fuente.

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de San Juan de Torres, al pago del Prado, de cabida de dos heminas o doce áreas cincuenta y dos centiáreas, triguil regadía, linda: Oriente, otra de Nemesio Sanjuán; Mediodía, herederos de Juan López; Poniente, Atanasio Fernández y Norte, moldera; tasada en mil ochocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término al pago del Villar, triguil regadía por noria con su pozo, de cabida de diez heminas o sesenta y dos áreas sesenta centiáreas, linda: Oriente, otra de Carlos Ceta; Mediodía, Ambrosio López; Poniente, camino real y Norte, Miguel Mayo; tasada en siete mil pesetas.

Como de la pertenencia de los procesados Gumersindo y José García Pérez, proindiviso y por herencia de su madre Vicenta Pérez.

1.<sup>a</sup> Una casa, en el casco de San Juan de Torres, a la calle de los Linares, cercada de piedra y tierra pisada, de planta baja y alta, con su porción de corral, cubierta de teja, linda: derecha entrando, con casa de herederos de Pedro López; izquierda, Ramón Miguélez; espalda, Marceliano de la Fuente y de frente, con calle de su situación; tasada en mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra linar, en el mismo término, al pago de los Calaverales, triguil regadía, de una hemina o seis áreas veintiséis centiáreas, linda: Oriente, moldera; Mediodía, Francisco Pérez; Poniente, reguero y Norte, moldera; tasada en mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una era, en el mismo término, al pago de la Bajura de dos he-

minas o doce áreas cincuenta y dos centiáreas, triguil regadía, linda: Oriente, otra de Juan Rubio; Mediodía, Gumersindo Castro; Poniente, camino y Norte, Sergio Fernández; tasada en mil seiscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Un arrotto, en el mismo término, al pago de la Vega, de cuatro heminas o veinticinco áreas cuatro centiáreas, triguil regadío, linda: Oriente, otro de José Mantecón; Mediodía, José Cuesta; Poniente, los Mangos y Norte, Gumersindo Fernández; tasada en mil seiscientas veinticinco pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que no existen títulos de propiedad de dichos bienes, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que por ser segunda subasta salen los bienes con rebaja de un veinticinco por ciento del precio de tasación.

Dado en La Bañeza a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín de la Riva.—El Secretario, (ilegible).

*Juzgado municipal de Trabadelo*  
Don Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de Trabadelo y su distrito.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Trabadelo a primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado las diligencias de juicio verbal

civil seguido en este Juzgado entre partes: de la una y como demandante, María Bello González, viuda mayor de edad, de profesión sus labores, natural vecina de este pueblo de Trabadelo y de la otra y como demandada, Joaquina Crespo, viuda mayor de edad y vecina que fué de Paradela, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada Joaquina Crespo, a que tan luego sea firme esta sentencia pague a la actora María Bello González, las ciento cincuenta y cinco pesetas con imposición a dicha demandada de todas las costas y gastos del procedimiento.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma que previene la ley rituarial definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicasio Santín.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Trabadelo a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Nicasio Santín.—Por su mandato, Amancio Gómez.

O. P.—514

*Cédula de citación*

Por la presente se cita a Concepción Expósito, de 27 años, soltera, prostituta que tuvo su residencia en esta ciudad hasta el mes de Septiembre último, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día tres de Noviembre próximo, a las once horas, provista de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por lesiones como perjudicada.

León, 8 de Octubre de 1931.—El Secretario habilitado, Cándido Santamaría.

Imp. de la Diputación provincial